

OLLAGÜE, 06 de Abril de 2018.
Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:

DECRETO EXENTO N° 427/

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 92 y 92 Bis de la Ley N°18.695; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las demás normativa aplicables.-

CONSIDERANDOS:

La necesidad de actualizar el Reglamento Interno vigente desde el Año 2010; El Acuerdo N°024 tomado en Sesión Ordinaria N°008 de fecha 20.03.2018 que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL; lo dispuesto en esta fecha por el Sr. Alcalde (s)

DECRETO

- 1.- Apruébese el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Ollagüe que textualmente indica:

TITULO I

GENERALIDADES DE REGLAMENTO

Artículo 1º: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N°18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Ollagüe, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ley, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento. Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá referido a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2º: El Concejo, como parte constitutiva de la Municipalidad, es el órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que la Ley señala.

TITULO II

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 3º: El Concejo es un cuerpo colegiado, que desarrolla las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades señala, mediante acuerdos adoptados en sesión válidamente convocada y sala legalmente constituida. Actúa como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subroga.

Artículo 4º: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales de los medios de apoyo útiles y apropiados para su adecuado funcionamiento. En la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar. durante el periodo respectivo y este acuerdo, se considerará parte del presente reglamento y deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 5º: El Concejo es presidido por el Alcalde, a quien corresponde:

- Convocar y presidir con derecho a voto las sesiones.
- Aprobar el contenido de las tablas de cada sesión.
- Orientar, dirigir y clausurar los debates.
- Poner en votación los asuntos o temas tratados.
- Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión.

Artículo 6º: En caso de ausencia del Alcalde presidirá la Sesión del Concejo, el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. Como tal, deberá convocar al Concejo y asumir su representación protocolar.

En el caso que el Alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del Artículo 62 de la Ley N° 18.695, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el periodo señalado, el Alcalde conservará la atribución de participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo, la presidencia del Concejo solo podrá ejercerla un concejal que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

OLLAGÜE, 06 de Abril de 2018.

Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:

DECRETO EXENTO Nº 427/

DE LOS CONCEJALES

Artículo 7º: Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la sesión, sin poder retirarse de la sala, a menos, que el Presidente lo autorice y por motivos fundados.
- b) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se requiera, a menos, que le asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.
- c) Fundamentar su voto en los casos que la Ley lo establece como en el caso de una denegación de una patente de alcohol o cuando se abstiene.
- d) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios municipales, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- e) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- f) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- g) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar, para el desempeño de su cargo.
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 8º: Cumplirá la función de Secretario del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subrogue, a quien corresponderá:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las personas o autoridades que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando los documentos correspondientes e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- f) Redactar y comunicar los acuerdos del Concejo.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio a nombre del Concejo. Lo mismo deberá realizar con los Memorándums por los cuales se soliciten los informes que el Concejo estime necesarios.
- h) Llevar y mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones, según lo informado por el Alcalde o Administrador Municipal.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane de él.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones y comisiones para determinar el pago de la dieta y las asignaciones que correspondan.
- l) Publicar y mantener en la página web municipal el acuerdo al que alude el párrafo final del Artículo 4º del presente reglamento.
- m) Poner en conocimiento del Concejo en la segunda sesión ordinaria de cada mes, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- n) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo o la Ley.

TITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 9º: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres, en días hábiles distintos.

Artículo 10º: Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo y que se encuentren señaladas en la tabla. No obstante, por motivos fundados, el Concejo podrá modificar la fecha, hora o lugar de realización de una o más sesiones, por la unanimidad de sus miembros presentes en sala. Cuando por cualquier causa la Sesión Ordinaria no pudiese celebrarse en la oportunidad acordada, ella se llevará a efecto la semana siguiente, el mismo día,

OLLAGÜE, 06 de Abril de 2018.

Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:

DECRETO EXENTO Nº 427/

hora y lugar, sin necesidad de citación expresa. En todo caso el Alcalde podrá citar a Sesión Extraordinaria si lo estima necesario atendidos las materias en tabla.

Artículo 11º: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 12º: Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerdan los dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 13º: Las materias que requieren acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo podrá requerir al Alcalde la presentación oportuna y fundada del Plan de Desarrollo Comunal, Presupuesto Municipal, el Plan Regulador, las Políticas de la Unidad de Servicios de Salud y Educación y demás incorporados a su gestión y las Políticas y Normas Generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permiso, así como la Política de Recursos Humanos.

DE LA TABLA

Artículo 14º: La tabla será formada con antelación a cada sesión por el Alcalde y distribuida por la secretaria del Concejo a los concejales de conformidad a este reglamento. El Alcalde podrá retirar una materia de la tabla, informando a la sala con anterioridad al inicio de su discusión. La Sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

La tabla se compondrá de:

- 1) Aprobación Acta anterior.
- 2) Cuenta: en ella deberán indicarse todos los informes que deban hacerse a petición del Concejo o de cualquier concejal, o aquellos que determina la Ley, así como toda la correspondencia o materias que deban ser puestas en conocimiento del Concejo y las mociones de los Concejales.
- 3) Tabla: Las materias que requieren pronunciamiento del Concejo y,
- 4) Varios, con objeto de un buen funcionamiento del Concejo, los Señores Concejales deberán solicitar estos con una antelación de 2 horas a la sesión respectiva.

DE LA CITACIÓN

Artículo 15º: La citación y tabla serán remitidas a cada Concejal por el Secretario Municipal utilizando los medios electrónicos disponibles, con una anticipación de a lo menos tres días corridos, a la fecha de su celebración. La citación se entenderá perfeccionada con el envío de correo electrónico al buzón de correo registrado en Secretaría Municipal. Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior aún no aprobada, para la revisión de los señores Concejales y la documentación de los puntos de la Tabla a tratar en la Sesión respectiva. Tratándose de modificaciones presupuestarias, deberá proporcionarse al Concejo, los antecedentes que la justifican con una anticipación de a lo menos cinco (5) días hábiles a la sesión respectiva.

Artículo 16º: A la tabla de la sesión siguiente a su recepción, se incorporarán para ser puestos en conocimiento del Concejo, los informes de la Contraloría General de la República, cuando ésta así lo disponga. Asimismo, en la segunda sesión de cada mes, deberá ponerse en conocimiento del Concejo, la nómina de todas las solicitudes de información pública recibidas por la Municipalidad, así como las respectivas respuestas que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 17º: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio serán citadas de la misma manera señalada en el Artículo Quince precedente, indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión. Tratándose de materias urgentes, será válida la citación personal, telefónica o por cualquier otro medio que asegure su recepción por todos y cada uno de los Concejales y del Alcalde, e incluso podrá convocarse con 24 horas de antelación. –

Artículo 18º: Tratándose de una Sesión Extraordinaria de iniciativa ya sea del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la Sesión, a lo menos con tres días de anticipación, salvo que se trate de una Sesión urgente.

Artículo 19º: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal, verificará si la convocatoria haya sido efectivamente hecha por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Cumplida esta exigencia, citará al Alcalde o a su subrogante legal, según corresponda, acompañando los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que deberá realizarse la sesión.

DECRETO EXENTO Nº 427/

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 20º: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio. Para tal efecto, no se considerará la asistencia del Alcalde. El Secretario Municipal dejará constancia en acta, que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes y ausentes, si fuera el caso. Si el presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 21º: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el Alcalde suspenderá la reunión.

Artículo 22º: Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para la semana siguiente, el mismo día, hora y lugar, y no se requerirá nueva citación expresa. En todo caso el Alcalde podrá citar a sesión extraordinaria, si lo estima necesario, atendidas las materias en tabla. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

DE LA DURACION

Artículo 23º: Las sesiones durarán hasta 120 minutos. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

DE LAS ETAPAS DE LA SESION

Artículo 24º: Existiendo quórum, el Alcalde o quien presida en su ausencia, abrirá la sesión ocupando la fórmula que el mismo determine.

Artículo 25º: Abierta la sesión, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores, si las hubiere. Si mereciere reparos, se discutirá, se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren y se procederá a su aprobación en tales términos.

Artículo 26º: Los temas de la tabla, se tratarán en el mismo orden de la citación, salvo que el Alcalde o el Concejo acuerden alterarlo por razones de prioridad, conveniencia o economía.

Artículo 27º: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 28º: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala, en el orden en que la soliciten. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria. Las intervenciones de los Concejales se harán en términos respetuosos y serán escuchadas de igual forma por el resto de los integrantes evitando las distracciones o interrupciones que causan los movimientos de un lugar a otro en la sala o el uso de teléfonos celulares.

Los funcionarios municipales y público en general que asistan a una sesión del Concejo, deberán adoptar una actitud de respeto y silencio, pudiendo, el Presidente por sí o a solicitud de cualquier Concejel, hacer un llamado al orden o incluso, si fuere necesario, suspender la sesión y disponer el desalojo de la sala.

Artículo 29º: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente. Si llegare la hora de término de la Sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 30º: Si en el transcurso de la Sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una Sesión Extraordinaria o en una Ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

OLLAGÜE, 06 de Abril de 2018.

Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:

DECRETO EXENTO Nº 427/

DE LOS ACUERDOS

Artículo 32º: Cerrado el debate, se tomará la votación a los Concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 33º: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

a) Designación de Alcalde suplente conforme al Artículo 62 de la Ley.

b) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 34º: Todo Concejal debe emitir su voto de aprobación o rechazo, salvo el caso de inhabilidad. Podrá también abstenerse fundadamente. Un Concejal debe inhabilitarse de participar en la discusión y votación de una determinada materia, cuando tenga o le afecte un interés manifiesto en la materia sometida a conocimiento del Concejo. Un Concejal podrá solicitar fundadamente la inhabilitación de otro en determinada materia, debiendo este último proceder a inhabilitarse o fundar su negativa, todo lo cual, quedará en acta.

Artículo 35º: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 36º: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

a) Carácter público o secreto de una sesión, en este caso de acuerdo al Artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.

b) Designación de Alcalde suplente cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley.

c) Remoción del Administrador Municipal, si existiere, para lo que se requerirá de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, conforme al Artículo 30 de la Ley.

d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo con el Artículo 60 letra d) de la Ley.

e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el Artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

f) La determinación anual de la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales requiere de los dos tercios de los miembros.

g) La celebración de convenios y contratos sea igual o superior a 500 UTM requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo y aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del Concejo. En el caso del quórum referido y establecido en el Artículo 65 letra i), no se establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, sino que se entiende que ese universo lo constituye el Concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que, conformando el respectivo cuerpo colegiado, se encuentren habilitados para ejercer el cargo.

h) En ejercicio de su función fiscalizadora el Concejo, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, puede citar a cualquier director municipal a una sesión del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. La citación se efectuará para la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca el acuerdo y la notificación al director requerido y su incorporación como punto de tabla será responsabilidad del Secretario Municipal del Concejo. Para efectos del quórum de votación, se contabiliza el voto que emita el Alcalde.

i) Para la aprobación del Plan Regulador Comunal o su modificación se requerirá el quórum establecido en el último inciso del Artículo 65 de la Ley.

j) Para la aprobación del Reglamento que contenga la Planta Municipal se requerirá dos tercios de los Concejales en ejercicio.

Artículo 37º: Adoptado un acuerdo éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se tuviere conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo y con el voto favorable de los mismos Concejales que hayan concurrido al acuerdo original.

Artículo 38º: Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del Alcalde que se materializará a través de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 39º: El acuerdo que debe adoptar el Concejo sobre las orientaciones globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus metas y líneas de acción, deberá producirse antes del 15 de diciembre de cada año. El proyecto y modificaciones al Plan Regulador Comunal se registrarán en sus plazos

DECRETO EXENTO Nº 427/

por los procedimientos específicos vigentes y respecto de las demás materias, deberán contar con el pronunciamiento del Concejo a más tardar en el plazo de veinte días contados desde la fecha en que conste el requerimiento del Alcalde. Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

DEL ACTA

Artículo 40º: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubiere; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales y Alcalde; los incidentes con una enumeración de los sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 41º: El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

TITULO IV

DIETA Y ASIGNACIONES

Artículo 42º: Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual según lo establecido en el Artículo 88 de la Ley, determinada anualmente por el Concejo, por los dos tercios de sus miembros. Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto del Artículo 88 de la Ley, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por un médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario Municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejale de su asistencia a una sesión debido al fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Artículo 43º: Asimismo, no se considerarán las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

Artículo 44º: La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejale. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión, podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión. Sin perjuicio de lo señalado, cada Concejale tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, por el monto establecido en el inciso sexto del Artículo 88 de la Ley, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho período.

Artículo 45º: Cuando un Concejale se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la Municipalidad o del Concejo, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos. Sin embargo, deberá informar acerca de su cometido al Concejo, en la Sesión inmediatamente posterior a su regreso.

Artículo 46º: La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio de cargo de Concejale, según lo dispone el Artículo 76 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produzca la situación referida, informará en la siguiente sesión ordinaria, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional.

TÍTULO V

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 47º: La Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal,

OLLAGÜE, 06 de Abril de 2018.

Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:

DECRETO EXENTO Nº 427/

como asimismo las que no menos de cincuenta ciudadanos de la comuna les planteen.

Artículo 48º: Cuando la audiencia pública sea de aquellas que solicitan no menos de cincuenta vecinos, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una solicitud por escrito, acompañada de las firmas de a lo menos cincuenta ciudadanos de la comuna, debidamente individualizados, en la cual se acredite su calidad de vecinos mediante certificación expedida por el Secretario Municipal.
- b) La solicitud deberá contener los fundamentos de las razones por las cuales la materia debe ser sometida a audiencia pública.
- c) En la solicitud los vecinos deberán designar un número no superior a 5 representantes que se desempeñen como interlocutores válidos durante la audiencia. Este nombramiento también deberá contar con la certificación del Secretario Municipal.

Artículo 49º: La solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Partes y remitida al Alcalde con copia a los Concejales. El Alcalde o el Concejo por simple mayoría de sus miembros, calificarán su contenido. En caso de estimarse procedente la solicitud, será convocada y se llevará a cabo preferentemente en dependencias municipales, con la presencia de los vecinos interesados o sus representantes ya mencionados, el Alcalde, los Concejales y la dependencia municipal vinculada con los asuntos a tratar, debiendo contar con la presencia del Secretario Municipal o quien le subrogue.

Artículo 50º: Corresponde al Alcalde o a quien lo reemplace, presidir la audiencia pública. El Alcalde o los Concejales, si lo estiman necesario, podrán pedirles a los representantes de los solicitantes que expongan una síntesis de la materia a tratar y que respondan de las dudas que surjan.

El Alcalde o quien presida la sesión, tendrá todas las facultades para garantizar el correcto desarrollo de la sesión, dando la palabra a los representantes ya mencionados y a los Concejales que quieran hacer preguntas o responder a ellas. El Secretario Municipal deberá levantar acta de la sesión, la que posteriormente deberá ser aprobada por el Concejo. Las actas se incluirán en el libro destinado a las sesiones del Concejo, según orden cronológico, pero llevarán un número correlativo independiente.

**TÍTULO VI
DE LAS COMISIONES**

Artículo 51º: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de Trabajo permanentes para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por Concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio. Cada una estará integrada, a lo menos, por 3 Concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez. Podrán asistir a ellas funcionarios municipales u otras personas, previa invitación y acuerdo de todos los Concejales asistentes. Las Sesiones de estas comisiones se celebrarán en el Edificio Consistorial u otro lugar previa notificación a los miembros de la misma por parte del Secretario Municipal, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

Artículo 52º: El número de comisiones, su denominación, que siempre será concordante con su área de trabajo, el Concejal que la preside, quienes la integran y la forma de designación de sus miembros, será establecido por el Concejo. El acta de sesión que contenga el número de comisiones, su denominación y el nombre del Concejal que la presida, se incorporará como anexo al presente reglamento mientras mantenga su vigencia.

Artículo 53º: El Concejo, en cualquier momento y de igual forma, podrá acordar la creación de una comisión especial ante un asunto que requiera de su pronunciamiento para que sea estudiado e informado previamente.

Artículo 54º: Le corresponderá al Concejo o al Alcalde, determinar la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 55º: Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de algún tema de interés de los Concejales o de algún tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para su pronunciamiento en el Concejo.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo. Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

OLLAGÜE, 06 de Abril de 2018.

Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:

DECRETO EXENTO Nº 427/

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 56º: Las sesiones de estas comisiones se efectuarán cada vez que se estime necesario el análisis más profundo de un tema y corresponderá al Presidente de la respectiva Comisión fijar la fecha y hora de su realización. Preferentemente se efectuarán con posterioridad a una sesión ordinaria de Concejo, transcurridos 15 minutos de su término. Si atendidas las materias, se fijaren comisiones consecutivas, mediará un tiempo de 10 minutos entre ellas. El Secretario del Concejo Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones, practicará las citaciones a requerimiento del Presidente y reunirá los informes que se emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 57º: Los acuerdos de las Comisiones requieren, del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión.

Artículo 58º: Las Comisiones deberán citarse por su presidente con a lo menos 24 horas de anticipación. Esta citación deberá realizarse por medio del Secretario Municipal o quien lo subrogue, utilizando un medio idóneo, que asegure su comunicación a todos los miembros del Concejo.

Artículo 59º: De todo lo obrado, el Secretario Municipal, levantará acta resumida, firmada por su Presidente, dejando constancia de los Concejales asistentes.

Artículo 60º: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones. En todo caso, quien preside la Comisión informará de igual forma al Concejo, acompañando los antecedentes que fundamentan dicho informe, si procediera.

Artículo 61º: A lo menos una vez al año, antes del 31 de marzo, se efectuará una sesión de comisión. Para que la unidad de Control Municipal, haga una presentación sobre los temas que el Concejo determine y responda las consultas que se le formulen, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Artículo 62º: El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser comunicado al Secretario Municipal, para su informe al Alcalde e incorporación en tabla, si procediera.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 63º: El presente Reglamento entrará en vigencia en el momento de su aprobación por el Concejo en sesión ordinaria y se mantendrá mientras no se dicte, con las mismas formalidades, un documento que lo reemplace. Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Artículo 64 º: Deróguese cualquier Reglamento Interno del Concejo Municipal vigente anterior a la fecha de hoy.-

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE BERRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL

OLLAGUE, 20 de marzo de 2018,

EL CONCEJO MUNICIPAL, en su Sesión Ordinaria Nº 008 de 20 de marzo de 2018 adoptó lo siguiente: ACUERDO Nº 024 POR UNANIMIDAD SE APRUEBA LA FORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMISIONES DEL CONCEJO LAS QUE ESTARAN INTEGRADAS POR TODOS LOS CONCEJALES Y PRESIDIDAS POR EL CONCEJAL QUE EN CADA CASO SE INDICA:

- PRESUPUESTO: TODOS LOS CONCEJALES
- ORDENANZAS: TODOS LOS CONCEJALES
- COMISIÓN DE ALCOHOLES: TODOS LOS CONCEJALES
- SEGURIDAD: TODOS LOS CONCEJALES
- SALUD: TODOS LOS CONCEJALES
- EDUCACIÓN: TODOS LOS CONCEJALES
- URBANISMO: TODOS LOS CONCEJALES
- CULTURA: TODOS LOS CONCEJALES
- MEDIO AMBIENTE: TODOS LOS CONCEJALES
- TURISMO: TODOS LOS CONCEJALES
- ASUNTOS INDIGENAS: TODOS LOS CONCEJALES

EL PRESENTE ACUERDO SE PODRÁ CUMPLIR DE INMEDIATO, SIN ESPERAR LA APROBACIÓN DEL ACTA.

OLLAGÜE, 06 de Abril de 2018.
Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:

DECRETO EXENTO N° 427/

2. Comuníquese a los todos los Departamentos Municipales correspondientes.
3. Establézcase que la presente Ordenanza Municipal comenzará a regir una vez publicada en el Diario Oficial
4. Archívese el presente Decreto para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República




JOAQUÍN ALFARO CERDA
Asistente Social
Secretario Municipal (s)




JORGE BERRIOS AGUIRRE
Profesor
Alcalde (s)

DISTRIBUCION :

- Administrador Municipal.
- Secretario Municipal
- Finanzas y Tesorería Municipal
- Archivo

REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL

APROBADO POR ACUERDO N° 24

ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 008 DE FECHA 20 de MARZO DE 2018.-

TITULO I

GENERALIDADES DE REGLAMENTO

Artículo 1º: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N°18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Ollagüe, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ley, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento. Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá referido a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2º: El Concejo, como parte constitutiva de la Municipalidad, es el órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que la Ley señala.

TITULO II

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 3º: El Concejo es un cuerpo colegiado, que desarrolla las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades señala, mediante acuerdos adoptados en sesión válidamente convocada y sala legalmente constituida. Actúa como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

Artículo 4º: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales de los medios de apoyo útiles y apropiados para su adecuado funcionamiento. En la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar. durante el período respectivo y este acuerdo, se considerará parte del presente reglamento y deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 5º: El Concejo es presidido por el Alcalde, a quien corresponde:

a) Convocar y presidir con derecho a voto las sesiones.

- b) Aprobar el contenido de las tablas de cada sesión.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates.
- d) Poner en votación los asuntos o temas tratados.
- e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión.

Artículo 6º: En caso de ausencia del Alcalde presidirá la Sesión del Concejo, el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. Como tal, deberá convocar al Concejo y asumir su representación protocolar.

En el caso que el Alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del Artículo 62 de la Ley N° 18.695, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el Alcalde conservará la atribución de participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo, la presidencia del Concejo solo podrá ejercerla un concejal que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

DE LOS CONCEJALES

Artículo 7º: Corresponde a cada Concejales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la sesión, sin poder retirarse de la sala, a menos, que el Presidente lo autorice y por motivos fundados.
- b) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se requiera, a menos, que le asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.
- c) Fundamentar su voto en los casos que la Ley lo establece como en el caso de una denegación de una patente de alcohol o cuando se abstiene.
- d) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios municipales, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

- e) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- f) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- g) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar, para el desempeño de su cargo.
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculen las leyes vigentes.

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 8º: Cumplirá la función de Secretario del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subrogue, a quien corresponderá:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las personas o autoridades que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando los documentos correspondientes e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- f) Redactar y comunicar los acuerdos del Concejo.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio a nombre del Concejo. Lo mismo deberá realizar con los Memorándums por los cuales se soliciten los informes que el Concejo estime necesarios.
- h) Llevar y mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones, según lo informado por el Alcalde o Administrador Municipal.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane de él.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones y comisiones para determinar el pago de la dieta y las asignaciones que correspondan.

l) Publicar y mantener en la página web municipal el acuerdo al que alude el párrafo final del Artículo 4º del presente reglamento.

m) Poner en conocimiento del Concejo en la segunda sesión ordinaria de cada mes, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

n) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo o la Ley.

TITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 9º: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres, en días hábiles distintos.

Artículo 10º: Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo y que se encuentren señaladas en la tabla. No obstante, por motivos fundados, el Concejo podrá modificar la fecha, hora o lugar de realización de una o más sesiones, por la unanimidad de sus miembros presentes en sala. Cuando por cualquier causa la Sesión Ordinaria no pudiere celebrarse en la oportunidad acordada, ella se llevará a efecto la semana siguiente, el mismo día, hora y lugar, sin necesidad de citación expresa. En todo caso el Alcalde podrá citar a Sesión Extraordinaria si lo estima necesario atendidos las materias en tabla.

Artículo 11 º: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 12º: Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerdan los dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 13º: Las materias que requieren acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo podrá requerir al Alcalde la presentación oportuna y fundada del Plan de Desarrollo Comunal, Presupuesto Municipal, el Plan Regulador, las Políticas de la Unidad de Servicios de Salud y Educación y demás incorporados a su gestión y las Políticas y Normas Generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permiso, así como la Política de Recursos Humanos.

DE LA TABLA

Artículo 14°: La tabla será formada con antelación a cada sesión por el Alcalde y distribuida por la secretaria del Concejo a los concejales de conformidad a este reglamento. El Alcalde podrá retirar una materia de la tabla, informando a la sala con anterioridad al inicio de su discusión. La Sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

La tabla se compondrá de:

- 1) Aprobación Acta anterior.
- 2) Cuenta: en ella deberán indicarse todos los informes que deban hacerse a petición del Concejo o de cualquier concejal, o aquellos que determina la Ley, así como toda la correspondencia o materias que deban ser puestas en conocimiento del Concejo y las mociones de los Concejales.
- 3) Tabla: Las materias que requieren pronunciamiento del Concejo y,
- 4) Varios, con objeto de un buen funcionamiento del Concejo, los Señores Concejales deberán solicitar estos con una antelación de 2 horas a la sesión respectiva.

DE LA CITACIÓN

Artículo 15°: La citación y tabla serán remitidas a cada Concejales por el Secretario Municipal utilizando los medios electrónicos disponibles, con una anticipación de a lo menos tres días corridos, a la fecha de su celebración. La citación se entenderá perfeccionada con el envío de correo electrónico al buzón de correo registrado en Secretaría Municipal. Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior aún no aprobada, para la revisión de los señores Concejales y la documentación de los puntos de la Tabla a tratar en la Sesión respectiva. Tratándose de modificaciones presupuestarias, deberá proporcionarse al Concejo, los antecedentes que la justifican con una anticipación de a lo menos cinco (5) días hábiles a la sesión respectiva.

Artículo 16°: A la tabla de la sesión siguiente a su recepción, se incorporarán para ser puestos en conocimiento del Concejo, los informes de la Contraloría General de la República, cuando ésta así lo disponga. Asimismo, en la segunda sesión de cada mes, deberá ponerse en conocimiento del Concejo, la nómina de todas las solicitudes de información pública recibidas por la Municipalidad, así como las respectivas respuestas que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 17°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio serán citadas de la misma manera señalada en el Artículo Quince precedente, indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar

de la sesión. Tratándose de materias urgentes, será válida la citación personal, telefónica o por cualquier otro medio que asegure su recepción por todos y cada uno de los Concejales y del Alcalde, e incluso podrá convocarse con 24 horas de antelación. –

Artículo 18º: Tratándose de una Sesión Extraordinaria de iniciativa ya sea del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la Sesión, a lo menos con tres días de anticipación, salvo que se trate de una Sesión urgente.

Artículo 19º: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal, verificará si la convocatoria haya sido efectivamente hecha por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Cumplida esta exigencia, citará al Alcalde o a su subrogante legal, según corresponda, acompañando los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que deberá realizarse la sesión.

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 20º: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio. Para tal efecto, no se considerará la asistencia del Alcalde. El Secretario Municipal dejará constancia en acta, que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes y ausentes, si fuera el caso. Si el presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 21º: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el Alcalde suspenderá la reunión.

Artículo 22º: Sí la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para la semana siguiente, el mismo día, hora y lugar, y no se requerirá nueva citación expresa. En todo caso el Alcalde podrá citar a sesión extraordinaria, si lo estima necesario, atendidas las materias en tabla. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

DE LA DURACION

Artículo 23º: Las sesiones durarán hasta 120 minutos. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

DE LAS ETAPAS DE LA SESION

Artículo 24º: Existiendo quórum, el Alcalde o quien presida en su ausencia, abrirá la sesión ocupando la fórmula que el mismo determine.

Artículo 25º: Abierta la sesión, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores, si las hubiere. Si mereciere reparos, se discutirá, se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren y se procederá a su aprobación en tales términos.

Artículo 26º: Los temas de la tabla, se tratarán en el mismo orden de la citación, salvo que el Alcalde o el Concejo acuerden alterarlo por razones de prioridad, conveniencia o economía.

Artículo 27º: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 28º: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala, en el orden en que la soliciten. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria. Las intervenciones de los Concejales se harán en términos respetuosos y serán escuchadas de igual forma por el resto de los integrantes evitando las distracciones o interrupciones que causan los movimientos de un lugar a otro en la sala o el uso de teléfonos celulares.

Los funcionarios municipales y público en general que asistan a una sesión del Concejo, deberán adoptar una actitud de respeto y silencio, pudiendo, el Presidente por si o a solicitud de cualquier Concejal, hacer un llamado al orden o incluso, si fuere necesario, suspender la sesión y disponer el desalojo de la sala.

Artículo 29º: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente. Si llegare la hora de término de la Sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 30º: Si en el transcurso de la Sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la

sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una Sesión Extraordinaria o en una Ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 32º: Cerrado el debate, se tomará la votación a los Concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 33º: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde suplente conforme al Artículo 62 de la Ley.
- b) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 34º: Todo Concejal debe emitir su voto de aprobación o rechazo, salvo el caso de inhabilidad. Podrá también abstenerse fundadamente. Un Concejal debe inhabilitarse de participar en la discusión y votación de una determinada materia, cuando tenga o le afecte un interés manifiesto en la materia sometida a conocimiento del Concejo. Un Concejal podrá solicitar fundadamente la inhabilitación de otro en determinada materia, debiendo este último proceder a inhabilitarse o fundar su negativa, todo lo cual, quedará en acta.

Artículo 35º: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 36º: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este caso de acuerdo al Artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde suplente cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiere, para lo que se requerirá de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, conforme al Artículo 30 de la Ley.

d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo con el Artículo 60 letra d) de la Ley.

e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el Artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

f) La determinación anual de la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales requiere de los dos tercios de los miembros.

g) La celebración de convenios y contratos sea igual o superior a 500 UTM requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo y aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del Concejo. En el caso del quórum referido y establecido en el Artículo 65 letra i), no se establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, sino que se entiende que ese universo lo constituye el Concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que, conformando el respectivo cuerpo colegiado, se encuentren habilitados para ejercer el cargo.

h) En ejercicio de su función fiscalizadora el Concejo, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, puede citar a cualquier director municipal a una sesión del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. La citación se efectuará para la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca el acuerdo y la notificación al director requerido y su incorporación como punto de tabla será responsabilidad del Secretario Municipal del Concejo. Para efectos del quórum de votación, se contabiliza el voto que emita el Alcalde.

i) Para la aprobación del Plan Regulador Comunal o su modificación se requerirá el quórum establecido en el último inciso del Artículo 65 de la Ley.

j) Para la aprobación del Reglamento que contenga la Planta Municipal se requerirá dos tercios de los Concejales en ejercicio.

Artículo 37º: Adoptado un acuerdo éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se tuviere conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo y con el voto favorable de los mismos Concejales que hayan concurrido al acuerdo original.

Artículo 38º: Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del Alcalde que se materializará a través de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 39º: El acuerdo que debe adoptar el Concejo sobre las orientaciones globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus metas y líneas de acción,

deberá producirse antes del 15 de diciembre de cada año. El proyecto y modificaciones al Plan Regulador Comunal se registrarán en sus plazos por los procedimientos específicos vigentes y respecto de las demás materias, deberán contar con el pronunciamiento del Concejo a más tardar en el plazo de veinte días contados desde la fecha en que conste el requerimiento del Alcalde. Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos señalados, registrará lo propuesto por el Alcalde.

DEL ACTA

Artículo 40º: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubiere; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales y Alcalde; los incidentes con una enumeración de los sustancialmente tratados y la hora de término de la sesión.

Artículo 41º: El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

TITULO IV

DIETA Y ASIGNACIONES

Artículo 42º: Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual según lo establecido en el Artículo 88 de la Ley, determinada anualmente por el Concejo, por los dos tercios de sus miembros. Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto del Artículo 88 de la Ley, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por un médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario Municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejale de su asistencia a una sesión debido al fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Artículo 43º: Asimismo, no se considerarán las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

Artículo 44º: La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión, podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión. Sin perjuicio de lo señalado, cada Concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, por el monto establecido en el inciso sexto del Artículo 88 de la Ley, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho periodo.

Artículo 45º: Cuando un Concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la Municipalidad o del Concejo, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos. Sin embargo, deberá informar acerca de su cometido al Concejo, en la Sesión inmediatamente posterior a su regreso.

Artículo 46º: La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio de cargo de Concejal, según lo dispone el Artículo 76 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produzca la situación referida, informará en la siguiente sesión ordinaria, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional.

TÍTULO V

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 47º: La Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cincuenta ciudadanos de la comuna les planteen.

Artículo 48º: Cuando la audiencia pública sea de aquellas que solicitan no menos de cincuenta vecinos, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Presentación de una solicitud por escrito, acompañada de las firmas de a lo menos cincuenta ciudadanos de la comuna, debidamente individualizados, en la cual se acredite su calidad de vecinos mediante certificación expedida por el Secretario Municipal.

b) La solicitud deberá contener los fundamentos de las razones por las cuales la materia debe ser sometida a audiencia pública.

c) En la solicitud los vecinos deberán designar un número no superior a 5 representantes que se desempeñen como interlocutores válidos durante la audiencia. Este nombramiento también deberá contar con la certificación del Secretario Municipal.

Artículo 49º: La solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Partes y remitida al Alcalde con copia a los Concejales. El Alcalde o el Concejo por simple mayoría de sus miembros, calificarán su contenido. En caso de estimarse procedente la solicitud, será convocada y se llevará a cabo preferentemente en dependencias municipales, con la presencia de los vecinos interesados o sus representantes ya mencionados, el Alcalde, los Concejales y la dependencia municipal vinculada con los asuntos a tratar, debiendo contar con la presencia del Secretario Municipal o quien le subrogue.

Artículo 50º: Corresponde al Alcalde o a quien lo reemplace, presidir la audiencia pública. El Alcalde o los Concejales, si lo estiman necesario, podrán pedirles a los representantes de los solicitantes que expongan una síntesis de la materia a tratar y que respondan de las dudas que surjan.

El Alcalde o quien presida la sesión, tendrá todas las facultades para garantizar el correcto desarrollo de la sesión, dando la palabra a los representantes ya mencionados y a los Concejales que quieran hacer preguntas o responder a ellas. El Secretario Municipal deberá levantar acta de la sesión, la que posteriormente deberá ser aprobada por el Concejo. Las actas se incluirán en el libro destinado a las sesiones del Concejo, según orden cronológico, pero llevarán un número correlativo independiente.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 51º: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de Trabajo permanentes para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por Concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio. Cada una estará integrada, a lo menos, por 3 Concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez. Podrán asistir a ellas funcionarios municipales u otras personas, previa invitación y acuerdo de todos los Concejales asistentes. Las Sesiones de estas comisiones se celebrarán en el Edificio Consistorial u otro lugar previa notificación

a los miembros de la misma por parte del Secretario Municipal, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

Artículo 52º: El número de comisiones, su denominación, que siempre será concordante con su área de trabajo, el Concejal que la preside, quienes la integran y la forma de designación de sus miembros, será establecido por el Concejo. El acta de sesión que contenga el número de comisiones, su denominación y el nombre del Concejal que la presida, se incorporará como anexo al presente reglamento mientras mantenga su vigencia.

Artículo 53º: El Concejo, en cualquier momento y de igual forma, podrá acordar la creación de una comisión especial ante un asunto que requiera de su pronunciamiento para que sea estudiado e informado previamente.

Artículo 54º: Le corresponderá al Concejo o al Alcalde, determinar la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 55º: Corresponderá a las comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de algún tema de interés de los Concejales o de algún tema o problema sometido a su conocimiento.

b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para su pronunciamiento en el Concejo.

c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo. Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 56º: Las sesiones de estas comisiones se efectuarán cada vez que se estime necesario el análisis más profundo de un tema y corresponderá al Presidente de la respectiva Comisión fijar la fecha y hora de su realización. Preferentemente se efectuarán con posterioridad a una sesión ordinaria de Concejo, transcurridos 15 minutos de su término. Si atendidas las materias, se fijaren comisiones consecutivas, mediará un tiempo de 10 minutos entre ellas. El Secretario del Concejo Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones, practicará las citaciones a requerimiento del Presidente y reunirá los informes que se emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 57º: Los acuerdos de las Comisiones requieren, del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión.

Artículo 58º: Las Comisiones deberán citarse por su presidente con a lo menos 24 horas de anticipación. Esta citación deberá realizarse por medio del Secretario Municipal o quien lo subrogue, utilizando un medio idóneo, que asegure su comunicación a todos los miembros del Concejo.

Artículo 59º: De todo lo obrado, el Secretario Municipal, levantará acta resumida, firmada por su Presidente, dejando constancia de los Concejales asistentes.

Artículo 60º: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tornar parte en sus deliberaciones. En todo caso, quien preside la Comisión informará de igual forma al Concejo, acompañando los antecedentes que fundamentan dicho informe, si procediera.

Artículo 61º: A lo menos una vez al año, antes del 31 de marzo, se efectuará una sesión de comisión. Para que la unidad de Control Municipal, haga una presentación sobre los temas que el Concejo determine y responda las consultas que se le formulen, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Artículo 62º: El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser comunicado al Secretario Municipal, para su informe al Alcalde e incorporación en tabla, si procediera.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 63º: El presente Reglamento entrará en vigencia en el momento de su aprobación por el Concejo en sesión ordinaria y se mantendrá mientras no se dicte, con las mismas formalidades, un documento que lo reemplace. Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Artículo 64 º: Deróguese cualquier Reglamento Interno del Concejo Municipal vigente anterior a la fecha de hoy.-

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE BERRIOS

SECRETARIO MUNICIPAL

OLLAGUE, 20 de marzo de 2018,

El CONCEJO MUNICIPAL, en su Sesión Ordinaria N° 008 de 20 de marzo de 2018 adoptó lo siguiente: ACUERDO N° 024 POR UNANIMIDAD SE APRUEBA LA FORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMISIONES DEL CONCEJO LAS QUE ESTARAN INTEGRADAS POR TODOS LOS CONCEJALES Y PRESIDIDAS POR EL CONCEJAL QUE EN CADA CASO SE INDICA:

- PRESUPUESTO: TODOS LOS CONCEJALES
- ORDENANZAS: TODOS LOS CONCEJALES
- COMISIÓN DE ALCOHOLES: TODOS LOS CONCEJALES
- SEGURIDAD: TODOS LOS CONCEJALES
- SALUD: TODOS LOS CONCEJALES
- EDUCACIÓN: TODOS LOS CONCEJALES
- URBANISMO: TODOS LOS CONCEJALES
- CULTURA: TODOS LOS CONCEJALES
- MEDIO AMBIENTE: TODOS LOS CONCEJALES
- TURISMO: TODOS LOS CONCEJALES
- ASUNTOS INDIGENAS: TODOS LOS CONCEJALES

EL PRESENTE ACUERDO SE PODRÁ CUMPLIR DE INMEDIATO, SIN ESPERAR LA APROBACIÓN DEL ACTA.

JORGE BERRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL